

la Bula anteriormente insertada, seamos tan afortunados que posea nuestra Real Archicofradía una inmensa riqueza de Indulgencias á nos concedidas particularmente, las esponemos á continuacion como las mas principales gracias y privilegios de que se halla en posesion, á fin de que teniendo conocimiento de ellas los piadosos Sacramentales, Mayordomos de Dios y de la Purísima Concepcion de todas clases, puedan ponerse en disposicion de alcanzarlas, y se apliquen al servicio de Dios con fé y constancia, único medio de trocar una vida perecedera y miserable, por otra eterna y feliz al lado del Divino Hacedor, de su Santísima Madre y de los Bienaventurados.

GRACIAS Y PRIVILEGIOS DE LA SACRAMENTAL.

Primeramente el Papa Paulo III concedió á esta Ilustre Sacramental las gracias é indulgencias de la venerable Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Iglesia de Santa Maria de la Minerva de Roma, por una bula dada en Roma á 30 de Noviembre de 1539, y cuya copia exacta se espidió á nuestra Sacramental á 15 de Agosto del siguiente año, á instancia del Licenciado Don Antonio Lujan, Consejero del Emperador Carlos V, Individuo de nuestra Archicofradía. Este mismo Sumo Pontífice confirmó posteriormente las Ordenanzas de la Sacramental.

El mismo Paulo III concedió la facultad de poder mudar, cambiar ó alterar en las Ordenanzas algunas cosas tocante al bien de las almas, las que se tengan *ipso facto* por confirmadas por la Santa Sede, y como si para ello hubiese letras apostólicas.

El mismo Paulo III concedió que todas sus gracias sean perpétuas, y que nadie de cualquier autoridad, aunque sea Apostólica, pueda contravenirlas, y que los Cofrades puedan hacerlas públicas en su Iglesia siempre que gusten, y si alguno las inquietare ó perturbare sea cohibido con censuras.

El 10 de Febrero de 1587 se dió el auto de agregacion de S. Pedro y S. Andrés, que fué aprobado con amplias facultades por el Sr. César Especiano, Nuncio de Su Santidad Sisto V.

Por la Bula de Clemente VIII de 5 de Junio de 1600 se facultó á la Archicofradía para trasladar la procesion de Minerva del Viernes infra-octavo del Corpus al Miércoles siguiente.

En 3 de Noviembre de 1606 confirmó el Papa Inocencio XII la agregacion que Paulo III hizo de esta Sacramental á la de la Minerva de Roma, con la facultad de poder agregar á esta Archicofradía otras cualesquiera para que puedan disfrutar de todas las gracias de aquella. Cuya Bula se dió en 6 de Mayo de 1695.

En la indicion 3.^a el viernes tercero del mes de Julio de 1620 ganó la Sacramental en juicio contradictorio la manutencion en pacífica posesion de la Ermita de S. Isidro del Campo, y la de poder pedir limosna dentro y fuera de esta Villa y Corte y en la Iglesia de S. Andrés, cuyo Breve dado por el Papa Paulo V con su egecutoria, fue dirigido al Sermo Principe D. Felipe de Austria, á los Rdos. en Cristo Piores y Doctores de la Diócesis de Toledo y Valencia, Gobernadores, Obispos, Vicarios, Abades, Cantores canónicos y Sacristanes; pero especialmente al señor Cura Párroco de S. Andrés de Madrid, por el Sr. Felipe Pirovano, Auditor del Sacro Palacio y de las causas Apostólicas, y dice en extracto: En el pleito de Alonso Franco, Cura de dicha Parroquia, con la Sacramental y hermanos de S. Isidro de Madrid, »etc. En plena Rota determinamos y ordenamos que á los hermanos de S. Isidro se les mantenga en la pacífica posesion de »la Ermita, y con el pleno derecho de pedir limosnas dentro y »fuera de la Ermita, en la Iglesia de S. Andrés y en los lugares »circunvecinos, etc., y mandamos á todos los ya referidos en »virtud de santa obediencia, bajo de censuras y aun penas pe- »nuniarias, que defendais, mantengais y conserveis en la plena »posesion á los hermanos de S. Isidro, inhibiendo y multando »á quien se opusiera con *mil ducados*, incurriendo tambien en »suspension y entredicho. Y á vos, Sermo. y Católico Principe »y Sr. D. Felipe de Austria, Rey de España, y á Vos tambien »llmo. y Rmo. Cardenal Arzobispo de Toledo si contravinierais «á estas letras queremos que la absolucion sea reservada á Nos »ó á nuestro Superior.» Duró cinco años este pleito, y habiendo apelado el Sr. Cura de S. Andrés de la antecedente providencia, Gregorio XV en 1622 dió unas letras compulsoriales para dicho pleito, y Urbano VIII confirmó la providencia y dió la misma egecutoria en 1625.

El inmortal Benedicto XIV en su Bula de 5 de Febrero de 1743, concedió el privilegio del Saco y Muceta cardenalicio de que se visten los Individuos en las procesiones y actos públicos,

que es el que usan los de la Archicofradía Sacramental de la Minerva en Roma, concediendo muchas Indulgencias á quien lo lleváre, y aprobando todas las concesiones, gracias é indulgencias de sus antecesores.

El Pontífice en Bula de 24 de Agosto de 1827 concedió al altar de San Isidro de la Iglesia de San Andrés; indulgencia por modo de Sufrágio cuando se celebra misa de difuntos, gracia que concedió también en la misma fecha y forma al de la Concepcion de la espresada Iglesia propio de la Sacramental.

El Papa Pio IX, en 28 de Enero de 1848, concedió indulto para que la feria sesta de la Octava del Corpus, ó cualquier otro dia del año que la Sacramental dispusiere tener su funcion principal de Minerva, pueda celebrarse la misa del Santísimo como en la solemnidad del Corpus, con tal que se observen las rúbricas.

Dicho señor, con fecha 4 de Marzo del mismo año, concedió indulto para que en cada uno de los dias del Octavario de las Animas que se tiene en Noviembre, puedan cantarse misa de *Requiem*, á escepcion de las fiestas de precepto de primera y segunda clase.

El propio Pontífice espidió Breve para que se pueda celebrar misa de Concepcion en su Domingo infraoctavo.

El mismo Pio IX por Rescripto de 9 de Noviembre 1849 concede pueda celebrarse misa de *Requiem* con canto en la fiesta de aniversario por los hermanos difuntos.

Por Rescripto de 12 de Noviembre de 1849 se concede á cuantos fieles asistan á las funciones que celebre la Sacramental por razon de mayor capacidad en otras Iglesias ó Templos, las mismas Indulgencias y gracias que están concedidas á las Iglesias de su advocacion.

En el capítulo 9, página 106 del tomo 1.º de la *Historia civil y politica del célebre diplomático y distinguido literato español el Excmo. Sr. D. JOSE NICOLAS DE AZARA*, escrita con presencia de documentos y publicada por el Caballero San Juanista, Secretario honorario de S. M. y Comendador de Isabel la Católica etc., el Sr. D. BASILIO SEBASTIAN CASTELLANOS DE LOSADA, Archivero de esta Corporacion, y Bibliotecario Anticuuario de la Nacional de esta Corte y de la casa y Estados del Escelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, se lee lo siguiente: «Como Agente General Azara de España en Ro-

ma, habia sacado Bula de Indulgencia para varias Cofradías y parroquias en altares privilegiados, y como fuese la de S. Andrés una de ellas, para la suntuosa Capilla de S. Isidro Labrador, patron de Madrid, labrada por los reyes Felipe IV y Carlos II, para enterramiento del Santo, que estuvo en ella hasta el año 1769 en que fue trasladado el cuerpo á la Real Colegiata, donde aun se venera, entregó á la Archicofradía Sacramental de San Andrés el Breve de Clemente XIV, que favorece á los fieles que se dedican al culto del Santo, y como esto promoviese una solemne funcion en la referida Capilla, fue invitado á ella el caballero.

Otras Bulas y Breves de esta última clase pudieran citarse; pero habiéndolo hecho de las principales, solo añadiremos que en todas se acredita el aprecio en que la Santa Sede tuvo siempre á esta ilustre Archicofradía.

INDULGENCIAS PLENARIAS.

El Papa Paulo III concedió Indulgencia plenaria á cada hermano en el día que se sentáre por cofrade de esta Sacramental, con la circunstancia de tener la dicha Indulgencia valor de Jubileo, confesando y comulgando y visitando una de las dos Iglesias de S. Pedro ó S. Andrés. El mismo Paulo III concede tres Indulgencias plenarias durante la vida del Individuo, con facultad de escoger á su arbitrio los dias de ganarlas, confesando, etc. Igualmente concedió á los hermanos de ambos sexos que puedan ser absueltos por cualquiera Sacerdote secular ó regular en el artículo de la muerte, sígase ó no se siga esta, de todos los pecados mas enormes, aun de los reservados á Su Santidad dentro de la Bula de la Cena, y tambien de los reservados al Ordinario del territorio; y esto hasta tres veces durante la vida.

Paulo V é Inocencio XII concedieron Indulgencia plenaria visitando la Iglesia el dia en que la Sacramental celebra su funcion principal de Minerva, confesando etc. Concedieron otra Indulgencia plenaria por asistir á la procesion, y que los impedidos puedan ganar las dos Indulgencias confesando y comulgando.

Los mismos Paulo V é Inocencio XII concedieron Indulgencia plenaria *in articulo mortis*, invocando el Dulce nombre de Jesus con la boca ó con el corazon.

Urbano VIII en su Bula de 13 de Setiembre de 1628 concedió su indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á los fieles que visiten la Iglesia de S. Pedro el Real en la víspera y día de la Concepcion de Nuestra Señora. Por otra de Clemente X dada en 17 de Junio de 1675 se concedió igual gracia á los que visitasen los mismos días la Iglesia de S. Andrés.

Clemente VIII concedió Indulgencia plenaria visitando el Domingo de Cuasimodo la capilla de S. Andrés, donde estaba el Cuerpo de S. Isidro.

INDULGENCIAS PLENARIAS Y PARTICULARES CONCEDIDAS POR LOS PONTIFICES Y POR LOS PRELADOS EN LA ERMITA DE S. ISIDRO DEL CAMPO.

Su Santidad el Papa Pio IX, con fecha 14 de Enero de 1848, concedió á todos los fieles Indulgencia plenaria doce dias al año, que señalará el Ordinario, confesando y comulgando, y visitando la Iglesia de S. Isidro del Campo desde primeras vísperas hasta puesto el sol del día señalado, y el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo se ha dignado conceder 80 dias de Indulgencia señalando con fecha 5 de Mayo de 1849 los dias siguientes:

- 10 de Marzo, dia en que Santa Maria de la Cabeza se apareció á Francisco de las Cuevas Vergara, Notario de la causa de la misma Santa, y le manifestó dónde estaba y hallaria su cuerpo; el
- 12 de Marzo en que fué canonizado S. Isidro con otros Santos por Gregorio XV; el
- 1.º de Abril en que empezó á dársele culto público en la Parroquia de S. Andrés; el
- 4 de Abril en que, segun el R. P. Fr. Nicolás José de la Cruz, tiene por seguro nació el Santo, y en su sentir Marieta y Ferrario opinaron lo mismo; y el Papa Gregorio XIII concedió una Bula de Indulgencias en 15 de Julio de 1584 para los que en dicho dia visitasen la Ermita de S. Isidro del Campo; el
- 10 de mayo en que se lee el elogio de S. Isidro en el Martirologio Romano; el
- 15 de Mayo en que se celebra la festividad del mismo San Isidro; el
- 2.º dia de Pascua de Pentecostés por la solemnidad del dia desde primeras vísperas; el

- 14 de Junio en que fué beatificado S. Isidro por Paulo V; e
19 de Junio en que se celebró en Madrid su canonizacion; el
9 de Setiembre en que se celebra la festividad de Santa Maria
de la Cabeza; el
16 de Noviembre en que se llevó el cuerpo de S. Isidro á la
Encarnacion; donde se le dijo la primera misa, despues de
beatificado, por la salud de Felipe III, enfermo á la sazón en
Casarrubios del Monte; el
30 de Noviembre en que, segun D. José Antonio Alvarez Bae-
na, y el citado Cruz, dicen murió S. Isidro el año 1172.

El mismo Sumo Pontífice Pio IX concedió á todos los fieles
Indulgencia plenaria otros doce dias del año en que la Sacra-
mental celebrase funcion con Manifiesto en la Ermita de San
Isidro del Campo, y el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo tie-
ne señalados los mismos dias arriba citados con este nuevo
motivo.

Por la agregacion de la Ermita de S. Isidro del Campo á la
Iglesia de San Juan de Letran de Roma, concedida por Breve
del mismo Pontífice en 3 de Mayo de 1848, están concedidas In-
dulgencias plenarias y remision de todos los pecados confesando
y comulgando y visitando la Ermita de S. Isidro:

El dia de la Ascension del Señor.

El de la Natividad de S. Juan Bautista.

El de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

El de S. Juan Evangelista.

El de la Dedicacion de la Santa Iglesia Lateranense, y

Los dias de estacion de la misma Santa Iglesia se gana como
si personalmente se visitase la de S. Juan de Letran de Roma.

Indulgencias parciales por visitar la Ermita de S. Isidro de
Campo, agregada á la Basilica de S. Juan de Letran de Roma,
confesando y comulgando, ó haciendo propósito de confesarse.

Siete años y siete cuarentenas de perdon visitando dicha
Ermita los dias de Apostol.

Cuatro años y otras tantas cuarentenas cada dia que la vi-
sitaren desde la Dominica primera de Adviento hasta el dia de
Natividad de N. S. J. C., y desde el miércoles de Ceniza hasta
Resurreccion, teniendo propósito de confesarse.

Cien dias de Indulgencia y otros tantos de relajacion de pe-
nitencias á los que la visitaren cualquier dia del año con pro-
pósito de confesarse.

Todos los altares de la Ermita de S. Isidro del Campo tienen concedidas Indulgencias parciales rezando un Padre nuestro y un Ave Maria.

Pio VII en su Breve de 15 de Diciembre de 1818 concedió indulgencia por modo de sufrágio al altar del Santísimo Cristo de la Buena muerte en la Capilla del Cementerio por la misa de difuntos que en él se celebra.

Leon XII por Bula de 22 de Diciembre de 1826 concedió la gracia de altar de alma perpétuo al mayor de la Capilla de San Isidro del Campo.

El Papa Pio IX por su Breve de 10 de Julio de 1847, concedió privilegio por 10 años á los altares de la Capilla de San Isidro.

El actual Papa Pio IX, con fecha 14 de Enero de 1848, concedió la gracia de poder tener Manifiesto en la Ermita de San Isidro del Campo, doce dias al año, que señalará el Ordinario.

El mismo señor con fecha 21 de Enero de 1848 concede indulto para celebrar misa en la Ermita de S. Isidro del Campo hasta las dos de la tarde lícitamente, pero especialmente siempre que llegaren con cadáver á su Cementerio.

El mismo Sumo Pontífice en su Breve de 21 de Enero de 1848, concedió indulto para poder celebrar misa en la Ermita de San Isidro del Campo hasta las dos de la tarde siempre que á esta hora llegue cadáver á ella.

El 3 de Mayo de 1848 se espidió por el Capítulo y Canónigos de la Iglesia de S. Juan de Letran de Roma, Madre y Cabeza de todas las Iglesias del Orbe Católico, Carta de agregacion á favor de nuestra referida Sacramental, haciéndonos participantes á todos los fieles por espacio de quince años (que podrán prorogarse) de todas las Indulgencias concedidas á dicha Basílica visitando la Iglesia ó Capilla de S. Isidro del Campo.

Por Rescripto del mismo Papa Pio IX de 9 de Noviembre de 1849 se faculta á la Sacramental para que pueda celebrarse Misa Cantada de Requiem en la Ermita de San Isidro del Campo, aunque ocurra oficio de Rito doble.

El mismo Papa por Rescripto de 12 de Noviembre de 1849 declara privilegiado perpétuamente el altar de la Capilla del Cementerio.

El mismo Papa Pio IX, en un rescripto privado otorgado en presencia del que fué Tesorero-Presidente de esta Archicofra-

día don *Laureano de Eguileor*, que se hallaba á la sazón en Roma, despues de concederle verbal y personalmente su santa bendicion para todos los Individuos de su referida Sacramental, le concedió tambien de su letra y puño la gracia de Altares privilegiados por diez años, todos los que hay y hubiere en la Ermita y Capilla de S. Isidro del Campo. Principió á tener efecto esta gracia el 1.º de Enero de 1849.

El Eminentísimo Excmo. é Ilmo. Cardenal Arzobispo de Toledo el Sr. D. Juan José Bonel y Orbe en 5 de Diciembre de 1849 concede ochenta dias de Indulgencia á los que rezen un Credo, Salve ó Padre Nuestro, ante cualquiera de las Imágenes del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Santísimo Cristo de la Agonía, Nuestra Señora de los Dolores, de la Purísima Concepcion, del Mayor Dolor; de S. Isidro y Santa Maria de la Cabeza; Santa Teresa de Jesus, S. Buenaventura, S. Pedro y San Andrés que se veneran en la Ermita de S. Isidro del Campo, propia de la Sacramental.

El Excmo. é Ilmo. señor don Juan Brunelli, Nuncio Apostólico con facultad de Legado á Latere en esta Corte, concedió en 19 de Diciembre de 1849, ochenta dias de Indulgencia, que podrán ganar una vez en el dia, á todos los fieles que, con corazon contrito visiten la Ermita de San Isidro y Santa Maria de la Cabeza, propia de la Sacramental, y rezasen en ella un Padre Nuestro, un Ave Maria, y digesen el acto de Contricion.

El mismo Señor, en igual fecha, concedió otros ochenta dias de Indulgencia á los que visiten y recen iguales oraciones en la Capilla del Campo Santo unido á la espresada Ermita.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias y los Ilmos. Señores Obispos de Cuenca y de Osma en 12 de Mayo, 26 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1849 conceden infinitas Indulgencias por las oraciones que se hagan ante las imágenes que se veneran en la Ermita y Capilla del Campo Santo de San Isidro, propio de la Sacramental.

INDULGENCIAS PARCIALES DE PONTIFICES Y PRELADOS.

Clemente X concedió 100 dias de Indulgencia á los que asistan á las procesiones de la Sacramental.

El mismo Clemente X concedió 100 dias de Indulgencia por asistir á la misa de renovacion, y

Otros 100 dias por asistir á los entierros de nuestros hermanos.

Clemente XI concedió 60 dias de Indulgencia y otros tantos de relajacion por cualquier obra de piedad que hiciesen los Individuos.

Benedicto XIV concedió siete años y 100 dias de perdon por cada vez que los Individuos acompañaren al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, con facultad de poder enviar alguno de sus domésticos si no pudiese ir el cofrade, y cinco años á los impedidos rezando un Padre nuestro y una Ave Maria.

Diez y siete años y diez cuarentenas de perdon con otras tantas relajaciones de penitencias por cada vez que los archicofrades visitaren en viernes la Iglesia de San Pedro ó la de S. Andrés, y 200 dias á los que no son cofrades.

Las mismas Indulgencias están concedidas á las hermanas, aunque no acompañen al Santísimo Sacramento por las calles, como oida la señal de salir Dios rezaren de rodillas un Padre nuestro y Ave Maria.

Benedicto XIV concedió siete años y otras tantas cuarentenas de perdon visitando la Iglesia de S. Pedro ó san Andrés en el dia de la Natividad de N. S. Jesucristo.

Otros tantos visitándola los dias de S. Pedro, S. Pablo y S. Judas Tadeo.

Otros tantos cada jueves del año que se visitase una de las dos Iglesias.

El mismo Benedicto XIV concedió 200 dias de Indulgencia á los hermanos que en cualquier mes del año comulgaren en una de las dos Iglesias y rezaren cinco Padre nuestros y cinco Ave Marias.

Otros 100 dias por cada vez que visitaren las referidas Iglesias.

Otros 100 dias visitándolas los viernes de Cuaresma.

Otros 100 dias por cada vez que visitaren á los encarcelados.

Otros 100 dias por cada enemistad que compusieren.

Cinco años y cinco cuarentenas de perdon á los Individuos de nuestra Sacramental que invitasen ó llevasen á los fieles á visitar las referidas Iglesias.

Asimismo concedió que los hermanos que por estar ausen-

tes no pudiesen visitar dichas Iglesias, si lo hicieren donde se hallaren, ganen cinco años y otros tanto de relajacion de penitencias.

Los mismos años de Indulgencia y relajacion de penitencias concedió á los hermanos que en las Dominicas de Cuaresma y en la Octava de los Santos asistieren á la oracion de Cuarenta Horas que suele practicarse.

El Eminentísimo é Ilustrísimo Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla D. Francisco Solis, en 30 de Julio de 1760 concedió cien dias de Indulgencia á los fieles de uno y otro sexo que rezaren un Padre Nuestro y Ave Maria ante la imágen de S. Isidro que se venera en la Capilla de la Casa Cavildo calle del Aguila, y á los que en cualquiera forma orasen, digesen ó viesen misa en la misma Capilla.

El Ilustrísimo Sr. Obispo de Uajaca en 25 de Enero de 1832, concedió cuarenta dias de Indulgencia por cada Credo ó Padre Nuestro rezado ante la imágen de Jesucristo Sacramentado que autoriza las Juntas de la Sala de Cabildo; y otros cuarenta por la asistencia á cada uno de los actos que celebra la Archicofradía.

CONFIRMACION DE GRACIAS, INDULGENCIAS Y PERDONES.

Clemente VIII, Paulo V, Inocencio XII, Clemente XI y Benedicto XIV confirmaron la Bula y letras de agregacion que Paulo III concedió á la Archicofradía del Santísimo Sacramento de las Iglesias de Santa Maria de la Minerva de Roma, y que esta nuestra Ilustre Archicofradía Sacramental de S. Pedro y S. Andrés goce las mismas innumerables prerogativas de aquella agregacion, concedida por Paulo III, como tambien las que concedió Gregorio XIII á la de Santa Maria de Roma, añadiendo el Papa Clemente VIII, que dichas gracias no puedan ser comprendidas bajo ningunas revocaciones que puedan hacer los sucesores de San Pedro, ni en las gracias de la Santa Cruzada, lo que fué pasado por el Consejo de esta en 28 de Junio de 1695, segun se demostró en la bula insertada antes de esta Recopilacion.

Asi consta de los documentos originales vistos al efecto, y los cuales se custodian en el Archivo de nuestra antigua y Real Archicofradía Sacramental.





1070654

